

Decreto N° 29972

Créase un Registro, dependiente del Departamento de Acondicionamiento Urbano, de clubes sociales o deportivos, campos de deportes, sales de baile, locales comerciales con grandes superficies, etc..

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

-
Artículo 1°.-

Créase un Registro, dependiente del Departamento de Acondicionamiento Urbano, en el cual deben inscribirse los establecimientos destinados a clubes sociales o deportivos, campos de deporte, salas de baile, locales de culto, locales comerciales con grandes superficies de venta al público, (supermercados, shoppings, galerías comerciales), cines, teatros, plateas de radio y televisión, restaurantes de comida rápida, bancos e instalaciones para reuniones públicas que puedan quedar comprendidos dentro de algunas de las siguientes características;

- tengan áreas destinadas al uso público iguales o mayores a 400 mc.
- presenten una capacidad tal que admita la concurrencia de un público superior a las 1000 personas por semana.-

Artículo 2°.-

Los titulares de dichos establecimientos deberán obtener obligatoriamente, cada seis meses como máximo, y acorde con las actividades que desarrollen, un informe suscrito por un técnico profesional arquitecto y/o ingeniero civil o técnico prevencionista, según corresponda, en el cual se exprese detalladamente, si el local y/o sus instalaciones se mantienen en condiciones de seguridad e higiene reglamentarias, estructurales y de funcionamiento adecuadas al destino y a las actividades que en él se desarrollan, y expresando si fuera pertinente, las obras de mantenimiento y de conservación o refacción que corresponde realizar ya sea en el edificio o sus instalaciones y el plazo indefectible en que el titular del establecimiento debe efectuarlas.

-
Artículo 3°.-

El expresado informe técnico en las condiciones establecidas así como la constancia de inscripción en el Registro, deberán ser exhibidos toda vez que la Intendencia Municipal de Montevideo lo requiera en ocasión de las inspecciones periódicas que disponga.

-
Artículo 4°.-

Los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo 1° de la presente reglamentación, estarán obligados a inscribirlo en el Registro, que a los efectos se crea, dentro del plazo de 90 días de la fecha del presente Decreto, o de la puesta en actividad del local o establecimiento.

-

Artículo 5º.- El registro de los edificios y locales estará a cargo del Servicio de Contralor de las Edificaciones, al que se deberán proporcionar en oportunidad de inscribirse, los siguientes datos:
Ubicación física del local.
Dirección.
Padrón.
Area.
Actividad.
Antigüedad de las construcciones.
Nombre del titular o usuario a cualquier título.
Razón Social.
RUC.
Documento de identidad de los titulares y representantes, dirección y teléfono.
Certificado de medidas de defensa contra incendio.
Habilitación municipal si corresponde.
Será obligatoria la actualización de los datos referidos toda vez que se modifiquen.

- Artículo 6º.- El comprobante del registro y el certificado técnico obligatorio deberán ser presentados toda vez que se realicen ante la Intendencia Municipal de Montevideo trámites vinculados con los referidos establecimientos.

- Artículo 7º.- En caso de aquellos edificios y locales pertenecientes o usados por instituciones modestas cuya simplicidad en cuanto a instalaciones y estructuras lo hagan viable, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá habilitar que el informe sea realizado anualmente.

- Artículo 8º.- La Intendencia Municipal de Montevideo, en el caso de los edificios y locales usufructuados por las instituciones referidas en Artículo 7º del presente Decreto, instrumentará la posibilidad de que el informe profesional sea realizado a un precio acorde a las características de las instituciones referidas, sea mediante acuerdo con las gremiales profesionales correspondientes, mediante el cobro de una Tasa Profesional Municipal.

Artículo 9º.- Sanciones.- En caso de incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que se incurra, se aplicarán las sanciones más severas de conformidad con lo previsto en el artículo 3º numeral 12 del Decreto N° 21626, así como la clausura del edificio o local para el uso público.

- Artículo 10º.- Comuníquese.

- SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

UBERFIL HERNANDEZ
Presidente

ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General